



Reglamento de Régimen Interno

Versión 2023

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN ARAGONESA DE JUGGER

ÍNDICE

Título I - Disposiciones generales	4
Título II - Calendario y notificaciones	5
Título III - Miembros de la asociación	5
Título IV - Cuotas de la asociación	8
Título V - Equipos de Jigger	9
Título VI - Funciones de equipo	10
Título VII - Instalaciones y material	12
Título VIII - Convocatorias y desplazamientos	13
Título IX - Órganos de gobierno y administración	13
Título X - Asamblea General	13
Título XI - Junta Directiva	15
Título XII - Procedimiento electoral	19
Título XIII - Recomendaciones en competiciones	19
Título XIV - Vetos	20
Título XV – Disposiciones finales	21

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es dotar a la entidad deportiva de un instrumento útil para regular su actividad social y deportiva así como sus funciones y sus deberes, donde en todo momento deberá estar presente el respeto y la cordialidad de todos sus miembros, estableciéndose un cuadro de infracciones y sanciones al que quedarán sometidos todos los miembros de la entidad, colaboradores y participantes puntuales, y con arreglo al cual, los Órganos competentes según los Estatutos, ejercerán la potestad disciplinaria.

Artículo 2.- Adscripción a la Asociación Aragonesa de Jugger.

Quedan sometidos a las disposiciones del presente Reglamento:

1. Los miembros directivos de la Asociación.
2. Los delegados de equipos.
3. Los jugadores inscritos en la Asociación desde la formalización de su inscripción hasta su baja.
4. Los padres/tutores de los jugadores de edades menores de 18 años, desde el momento de la inscripción del hijo hasta su baja o hasta el momento de su mayoría de edad, en aquellos aspectos que les sea aplicables.
5. Los participantes en las actividades organizadas por la Asociación, sean o no socios.
6. Todas aquellas personas o entidades que, por cualquier motivo y temporalmente, formen parte en las actividades o representen a la Asociación.

Artículo 3.

Todas las personas nombradas en el artículo anterior están obligadas a conocer el presente Reglamento. La ignorancia de la normativa no exime de su cumplimiento. El desorden del presente Reglamento podrá ser sancionado en base al tipo de infracción cometida, bajo el criterio de la Junta Directiva o de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Aragonesa de Jugger.

Artículo 4.

Como el personal de la Asociación representa al mismo en todas las actividades en las que éste participe, deberá mantener, en todo momento, un comportamiento correcto, de acuerdo a las normas básicas de civismo y respeto, así como ser partícipes de un comportamiento ejemplar y educativo en la medida de lo posible, tanto dentro como fuera de su Comunidad. En caso contrario, podrán tomarse medidas sancionadoras contra los mismos.

Artículo 5.

Corresponde a la Asociación, por medio de la Junta Directiva, resolver todas aquellas cuestiones que no estén previstas en el presente Reglamento, así como sus interpretaciones.

Título II

Calendario y notificaciones

Artículo 6.

Todas las actividades programadas por la Asociación Aragonesa de Juggger estén incluidas o no en la cuota anual, así como las actividades extradeportivas (entrenamientos, talleres, exhibiciones, competiciones, etc.) se publicarán en el canal oficial de comunicación online de la asociación.

Título III

Miembros de la asociación

Artículo 7. Tipos de miembros.

Los miembros de la Asociación se dividirán en las categorías de Socios de Pleno Derecho, Socios Numéricos y Participantes puntuales, además, se incluye la categoría de los Socios Honoríficos, estableciendo las diferentes particularidades a continuación

Artículo 8. Socios de Pleno Derecho.

En el momento en el que una persona se da de alta en el Registro de la Asociación Aragonesa de Juggger como Socio, está obligado a cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento y en los Estatutos de dicha Asociación, así como a colaborar en la medida de lo posible con la Junta Directiva en lo requerido por la misma. Del mismo modo, dicho miembro tendrá el derecho de ejercer y/o disfrutar de todas las ventajas que la Asociación se comprometa a procurar.

Podrán solicitar la admisión para Socio de Pleno Derecho aquellas personas que reúnan alguna o varias de estas cualidades:

1. Personas vinculadas con la Comunidad Autónoma de Aragón por nacimiento, residencia efectiva o empadronamiento.
2. El aval de cinco socios de Pleno Derecho con al menos cinco años de antigüedad en la Asociación Aragonesa de Juggger o bien, el de diez socios con al menos tres años de antigüedad en la Asociación.
3. La participación durante más de dos años en todas las actividades realizadas por la Asociación Aragonesa de Juggger, tanto dentro, como fuera de la Comunidad. Las actividades obligatorias para esta condición serán:
 - Liga de Zaragoza.
 - Todos sus torneos Regionales e Internúcleos.
 - Torneo Nacional de Zaragoza (TNZ).

Presentada la Solicitud de ingreso por el aspirante a Socio de Pleno Derecho de la Asociación Aragonesa de Juggger, la Junta Directiva la valorará, teniendo en cuenta el cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente expresados, y, además, la carencia de antecedentes desfavorables que hagan suponer que pudiera no mostrar un comportamiento adecuado en la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Juggger guarda el derecho a veto de participantes que no considere apropiados para dicha Asociación.

Artículo 9. Socios de Pleno Derecho.

Serán Socios Numéricos aquellos que quieran apoyar a la Asociación y figurar en su libro de socios, pero no deseen implicarse más.

Este tipo de socios tendrá derecho a:

1. Tener voz en las Asambleas
2. Una cuota más reducida
3. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
4. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

De la misma forma, estarán exentos de cumplir las obligaciones de los puntos c. y d. del artículo 28 de los estatutos de la asociación:

- A. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen. Si por algún motivo no pudiesen asistir será suficiente informar con antelación de ello a la Junta Directiva.
- B. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10. Participantes puntuales.

Los participantes puntuales son aquellos que se incorporan a la Asociación, exclusivamente para la práctica y el desarrollo de las modalidades deportivas, con el objeto de campeonatos, competiciones o exhibiciones organizados por la Asociación Aragonesa de Juggger o cualquier otra Asociación y Federación perteneciente a dicho deporte, pero a través de la primera mencionada.

Dichos miembros no se integran en el registro de la Asociación ni están obligados a cumplir los requisitos marcados más allá de las actividades en las que participen, pero tampoco se benefician de las ventajas ofrecidas por dicha entidad, más allá de los recursos ofertados en las actividades. Igualmente, están obligados a cumplir las normas expresadas en dicho Reglamento Interno.

La Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Juggger se guarda el derecho a veto de una persona, equipo, comunidad, país o región a la participación de dichas actividades organizadas por la misma, especificado posteriormente el fundamento del mismo.

Artículo 11. Socios de Honor.

Se concederá esta categoría a las personas que ocupan un cargo honorable dentro del deporte, que tendrán una mención especial dentro de la Asociación Aragonesa de Juggger. Estos socios tendrán voz, pero no voto en las reuniones presididas por la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Juggger, así como entrenamientos de carácter gratuito y acceso al material de la Asociación Aragonesa de Juggger para poder participar en sus actividades.

Dichas personas no guardan una relación de *Socio de Pleno Derecho*, pudiendo solicitar, sin embargo, esta categoría.

Artículo 12. Número de Miembros de la Asociación.

En un principio, el número de miembros, (tanto socios como participantes puntuales) será ilimitado; si bien, en todo momento, dicho número de asociados o participantes estará condicionado a la suficiencia de capacidad y espacio de las instalaciones y para el correcto funcionamiento de las actividades.

Las comisiones de las distintas actividades fijarán el número de admisiones para cada evento deportivo en cada temporada, velando siempre por mantener el aprovechamiento racional y sostenible de los lugares a utilizar, favoreciendo su conservación, mantenimiento y cuidado, respetando con primacía a los socios de los participantes puntuales.

A dichos efectos, la asociación abrirá un Libro de Registro de solicitudes de admisión de nuevos socios que será llevado por el secretario de la asociación, por orden cronológico. La muestra de dicho Libro puede ser solicitada por cualquier Socio de Pleno Derecho. Debido al Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, no se harán públicos más datos que aquellos que correspondan al nombre, apellidos y número de socio dentro de la Asociación Aragonesa de Juggger.

Artículo 13. Pérdida de la inclusión en la Asociación Aragonesa de Juggger como Socio de Pleno Derecho.

El Socio pierde su condición como tal, por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad propia, dirigido a la Junta Directiva para validar la notificación.
- Por el impago de la Cuota Anual establecida para la categoría de Socio, dentro de los plazos fijados.
- Por sanción de la Junta Directiva o en Asamblea Extraordinaria, fundado en alguna infracción calificada como “muy grave” y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario. La sanción de expulsión deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 14. Pérdida de la inclusión en la Asociación Aragonesa de Juggger como participante puntual.

El Participante puntual pierde la posibilidad de participar en las actividades organizadas por la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad propia, expresada a la Junta Directiva o a la Organización del evento, para validar la notificación.

- Por impago de la cuota establecida para la categoría de la actividad, dentro de los plazos fijados.
- Por sanción de la Junta Directiva o de la Asamblea Extraordinaria, fundado en alguna infracción calificada como “muy grave” y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario. La sanción de expulsión deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

Título IV

Cuotas de la asociación

Artículo 15. Las Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación Aragonesa de Jugger (tanto socios como participantes) están obligados al sostenimiento económico de la misma. Para ello, la Junta Directiva de la asociación, ha fijado las cuotas para cada clase de miembros, así como los plazos y las formas de pago.

Se realizarán cuotas diferentes según las distintas categorías de socios establecidas, en función de la colaboración real y efectiva que presenten a la asociación, así como en el cumplimiento de sus obligaciones y el disfrute de los beneficios planteados.

La asociación puede considerar necesario el abono de una derrama, contribución, tributo o colaboración económica por parte de todos los Socios, con el fin de mantener la misma o de la adquisición de algún material o alquiler necesario para el uso y disfrute de todos los Socios.

Artículo 16.-Cuotas para Socios.

La Junta Directiva establecerá anualmente la cuantía económica de las cuotas. No pudiendo ésta variar más de un 40% respecto a la del año anterior sin previa aprobación de la Asamblea.

Esta cantidad se abonará al inicio de la temporada deportiva, abonándose la cantidad a la cuenta bancaria de la Asociación o por cualquier método que la Junta Directiva ponga a tal disposición.

Además de dicho ingreso, será necesaria la aportación de los datos exigidos por la Junta Directiva para finalizar la inscripción en el libro de socios y poder gozar así de todos los derechos y obligaciones.

Artículo 17. Otras actividades.

En función de necesidad, la Junta Directiva aprobará los precios de inscripción fijados por las Organizaciones de los eventos, precisos para la realización de dichas actividades que puedan surgir en el transcurso del periodo deportivo, teniendo en cuenta los gastos que pueda asumir la asociación en según sus miembros a participar. Otras actividades y/o ventajas puntuales se abonarán del mismo modo.

Artículo 18. Bajas.

Si cualquier jugador o miembro solicita la baja en las actividades de la Asociación Aragonesa de Jugger, la misma no está obligada a devolver cantidad económica ninguna, aunque dicho jugador no haya gozado de todas las actividades ofrecidas por la Asociación o alguna de sus ventajas.

Artículo 19. Fecha de pago de la cuota.

Los Pagos de la Cuota Anual se efectuarán al inicio de la temporada en el caso de los socios, de manera completa e indicada por la Asociación Aragonesa de Jugger, la Junta Directiva o sus Comisiones designadas. Si el pago de dicha cuota se efectúa una vez haya comenzado la temporada deportiva, la Asociación no está obligada a cumplir con los servicios o ventajas sujetos al tiempo anterior a su abono. Del mismo modo, los Participantes (no socios), efectuarán el pago de la manera indicada y en los periodos establecidos.

Artículo 20.

La Asociación Aragonesa de Jugger establece una categoría especial, en calidad de amistad, en la que miembros no pertenecientes a la Comunidad de Aragón quiera participar en varias de las actividades ofrecidas por la misma, por la cual se establece el pago de la cuota de Socio de Pleno Derecho, sin la adquisición tal categoría, evitando los derechos y las obligaciones de los mismos.

Del mismo modo que en los casos de Socio de Pleno Derecho o Participante Puntual, la Asociación Aragonesa de Jugger bien a través de su Junta Directiva o de su Asamblea Extraordinaria, se guarda el derecho a veto de tal persona, equipo o entidad que solicite tal categoría.

Título V **Equipos de Jugger**

Artículo 21. Equipos.

Los equipos se formarán según las categorías y/o necesidades de los equipos. La cantidad mínima de un equipo para su inscripción en los eventos deportivos en los que se requieran ha de ser 5 jugadores y con un máximo de 15. Estos equipos deberán designar la figura de capitán o representante del equipo y comunicarlo de la manera especificada por la Asociación Aragonesa de Jugger.

Artículo 22. Categorías.

Se incluye una división por edades, por las cuales, la Asociación Aragonesa de Jugger establece dos categorías temporales a la espera de más incorporaciones:

- **Infantil:** Jugadores de una edad comprendida entre los siete y los 14 años. Esta categoría necesita expresamente autorización firmada por el padre/madre/tutor/a en aceptación a las condiciones del deporte y su permiso a ejecutarlo.
- **Senior:** Jugadores de una edad superior a los 14 años. En dicha categoría, el padre/madre/tutor/a de jugadores menores de edad han de aportar una autorización firmada en aceptación a las condiciones del deporte, así como su permiso a ejecutarlo.

Las categorías anteriormente mencionadas pueden ser variadas o ampliadas en función de las necesidades de la Comunidad, a juicio de la Junta Directiva o de su Asamblea Extraordinaria. Estas categorías irán vinculadas al número de miembros, así como las edades de los mismos.

Título VI

Funciones del equipo.

Artículo 23. Delegado de equipo.

Sin perjuicio de otras personas que pudieran desempeñarlas, las funciones de un delegado de equipo son:

- a) Representar al equipo en los partidos que dispute, siendo el enlace entre sus miembros, los árbitros y la Asociación Aragonesa de Juggger, con exclusividad en problemas y conflictos, a excepción del requerimiento por los dos últimos mencionados de un miembro añadido.
- b) Colaborar en todas aquellas funciones dentro del equipo, que pudiera necesitar el árbitro para la realización del partido.
- c) Ayudar con el material deportivo, comprobar y hacerse cargo del correcto manejo y trato de éste, así como su mantenimiento y conservación, notificando a la organización del evento los posibles daños y favoreciendo la retirada del material dañado.
- d) Conocer y velar por el correcto cumplimiento del presente Reglamento, del Reglamento de Juego, así como del cumplimiento de las normas establecidas en otras comunidades o países del mismo deporte.
- e) Informar de aquellos actos que afecten, o puedan afectar a la buena marcha deportiva del equipo o la Asociación Aragonesa de Juggger o al incumplimiento del presente reglamento.
- f) Formar parte de las comisiones disciplinarias colectivas que la Junta Directiva considere oportunas, como representante y portavoz de su equipo. En caso de su imposibilidad, se le permite la delegación de un segundo miembro de su equipo para tal acto.
- g) Actuar de forma responsable y coherente ante cualquier altercado que pudiera suceder y favorecer el mismo comportamiento en los miembros de su equipo.
- h) Mantener el orden y limpieza por parte de los jugadores dentro de las instalaciones deportivas de cualquier actividad organizada por la Asociación Aragonesa de Juggger o cualquier otra entidad perteneciente a dicho deporte, así como en los vehículos de transporte en desplazamientos a tales eventos.
- i) Informar a la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Juggger con tiempo de antelación (una semana antes del evento o tiempo superior) de la imposibilidad de conseguir el número mínimo de jugadores para un evento.
- j) Del mismo modo, deberá avisar con antelación previa (tres días antes del evento) de la imposibilidad total de jugar un partido.

Artículo 24. Jugadores.

El objetivo fundamental debe ser el de formarse como personas, en los ámbitos humanos, intelectuales, sociales, morales y deportivos a través de la práctica del Juggger. Así como crear vínculos de amistad con otros compañeros de su equipo, y del resto de compañeros de otros equipos de la Asociación Aragonesa

de Jugger o cualquier otra entidad perteneciente a este deporte, para reforzar el sentimiento de unidad presentes hasta el momento.

Los jugadores y acompañantes deben colaborar en la medida de lo posible con las tareas anteriormente mencionadas en el artículo 24, a cargo del delegado, con el fin de contribuir al sostenimiento del deporte y del entorno.

Artículo 25. Obligaciones de los jugadores.

Sin perjuicio de otras que se pudieran indicar, son obligaciones de los jugadores en todas las actividades que represente a la Asociación Aragonesa de Jugger:

- a) Mantener una actitud de respeto y disciplina hacia las actividades, decisiones y consignas propuestas por sus delegados.
- b) Mantener una actitud de colaboración, apoyo y respeto hacia sus compañeros, tanto en el interior del terreno como desde el banquillo e incluso como espectador. El incumplimiento de esta norma, en cualquiera de los tres casos, será sancionado como si el jugador estuviese incluido en el campo de juego, a criterio del árbitro principal del partido celebrado.
- c) Justificar, comunicándolo a su delegado con la debida antelación, las ausencias a partidos y eventos en aquellos casos en los que no pueda acudir.
- d) No protestar ni realizar gestos o manifestaciones despectivas hacia el árbitro del partido, contrarios o público. Al finalizar el partido, deberá saludarse al equipo rival, así como a los árbitros, manteniendo un clima de cortesía y respeto.
- e) No provocar ni responder a acciones violentas o conductas antideportivas. Ésta actuación podrá ser sancionada desde una falta grave hasta la expulsión directa a criterio del árbitro principal del partido o a la organización del evento correspondiente.
- f) No utilizar vocabulario soez o malsonante en los partidos ni en los entrenamientos, especialmente si estos pueden dañar la sensibilidad de los miembros o espectadores presentes en dichas actividades.
- g) Acatar con respeto las sanciones disciplinarias a las que pudiera ser sometido. En caso de protesta, deberá comunicarse al delegado y sólo éste, hablará con el árbitro, manteniendo el respeto y la jerarquía. Del mismo modo, si la queja se eleva a la Organización del evento, será el delegado quien acuda.
- h) Cumplir en todo momento con las normas de este Reglamento Interno.
- i) Asistir con puntualidad a los eventos deportivos a los que sean convocados y/o advertir con antelación de la imposibilidad de la asistencia o del retraso. El incumplimiento de dicha imposibilidad será penalizado en valoración de criterio de la Junta Directiva en base a la trascendencia de la acción.

Dicho comportamiento deberá verse reflejado en toda actividad organizada o coordinada por la Asociación Aragonesa de Jugger, sea competición o no.

Título VII

Instalaciones y material

Artículo 26. Instalaciones.

En las instalaciones deportivas que utilice un equipo perteneciente a la Asociación Aragonesa de Jugger, bien sean propias o las que se usen como visitantes, quedará prohibido comportarse de forma inadecuada con acciones que no son las apropiadas para el uso de dichas instalaciones.

Queda estrictamente prohibido fumar, escupir, derramar líquidos o introducir elementos cortantes más allá de las necesarias para la reparación y fabricación de los implementos de Jugger, bajo responsabilidad individual del jugador.

Artículo 27. Responsabilidad en las instalaciones.

Las instalaciones deben de mantenerse limpias y cada equipo se responsabilizará de que todos los elementos de las mismas queden en perfectas condiciones para su posterior utilización.

Artículo 28. Respeto y limpieza de las instalaciones.

En los eventos y entrenamientos, los jugadores deberán respetar las instalaciones o el lugar de encuentro y procurar su conservación tanto en mantenimiento como en limpieza e higiene, así como en la conservación del material proporcionado por la Asociación Aragonesa de Jugger o cualquier otra entidad relacionada.

Artículo 29. Desperfectos.

Todos los desperfectos causados en las instalaciones o en el material entregado a un jugador debido a una utilización negligente del mismo y no por exceso de su uso irán a cargo del causante de los desperfectos.

Artículo 30. Material.

Cada equipo debe dejar el material utilizado en entrenamientos y eventos en el lugar destinado al mismo y en las condiciones óptimas para su posterior utilización. En caso del deterioro durante la actividad de dicho material, deberá ser comunicado al cargo de designado por la Junta Directiva para su retirada y/o reparación.

Artículo 31. Responsabilidad del material.

Si un jugador pide material de la Asociación Aragonesa de Jugger, durante el transcurso de dicha actividad, organizada particularmente, será dicho jugador el responsable de los elementos prestados, respondiendo en caso de pérdida o desperfectos.

En caso de no ser Socio de Pleno Derecho, la Junta Directiva de dicha Asociación valorará una cuota por el uso del material, en calidad de su conservación y mantenimiento. Esta cuota puede ser solicitada como fianza o como cobro.

Artículo 32. Indicaciones de uso.

En todo momento se seguirán las indicaciones o avisos que efectúen tanto los encargados de las instalaciones como los directivos de la Asociación, así como a sus delegados de equipo. Dicho incumplimiento podrá ser sancionado como si el jugador se encontrase en terreno de juego.

Título VIII

Convocatorias y desplazamientos

Artículo 33. Viajes fuera de la comunidad.

Sólo podrán viajar fuera de la Comunidad a través de la Asociación Aragonesa de Jugger, los jugadores mayores de edad o aquellos con autorización expresa y firmada por un padre/madre/tutor/a. En caso contrario, la Asociación no se hace responsable.

Título IX

Órganos de gobierno y administración.

Artículo 34. Órganos de gobierno.

Los órganos de Gobierno y Administración establecidos por la Asociación Aragonesa de Jugger son los siguientes, por orden de categoría:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Delegados de Comisiones.
- d) Todas aquellas categorías que la Junta Directiva crea oportunas.

Título X

Asamblea General

Artículo 35. Asamblea General

Es el órgano supremo de Gobierno y Administración de la Asociación. Está integrada por todos sus Socios de Pleno Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

Las Asambleas Generales habrá de convocarlas el presidente a iniciativa propia, por petición de la Junta Directiva o por solicitud de al menos el 10% de los Socios de Pleno Derecho.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o vía online a través del canal oficial en uso en ese momento por la asociación, expresando el día, hora y lugar (si fuese presencial), de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

En caso de las convocatorias presenciales, entre la notificación de la convocatoria y su celebración, habrá de pasar un periodo mínimo de 7 días, pudiendo así mismo, hacerse constar si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior de 15 minutos.

Los Socios de Pleno Derecho podrán participar en la Asamblea bien mediante asistencia personal (presencial o telemática) o bien mediante representante, el cual habrá de ser necesariamente Socio de Pleno Derecho y mayor de edad. La autorización al representante, para que sea válida, habrá de realizarse por escrito debidamente firmado por el socio representado, acompañado del número de ambos DNI. Esta delegación podrá presentarse tanto en físico como de manera digital.

Artículo 36.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se podrán convocar para su realización de forma no-presencial vía "Consulta Instantánea".

Las consultas instantáneas poseerán las siguientes características:

- Las votaciones se realizarán vía encuesta/votación online a través del canal oficial de comunicación online de la asociación que esté vigente en ese momento.
- No requerirán tiempo de espera para la celebración. La convocatoria será de efecto inmediato, aceptando votos durante las siguientes 24h. Con posibilidad de ampliar este margen si la Junta lo considera oportuno.
- Los puntos a someter a votación serán publicados por la junta
- Los socios podrán proponer puntos a votar a través de cualquier miembro de la junta
- Para que el resultado sea válido y vinculante, deberán participar de la votación al menos el 90% de los socios.
- Los puntos a votar deberán previamente exponerse de forma clara ante los socios
- Si al menos el 10% de los socios solicitan hacerla presencial, esta deberá convocarse en formato presencial.

No se podrá votar a través de esta vía:

- Disolver la asociación
- Modificar los estatutos

Artículo 37.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda

convocatoria, pasados 15 minutos de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o con representación cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables los votos en blanco y abstenciones. Necesario de afirmación de la mitad más uno de los votos.

Será necesaria mayoría cualificada de los presentes cuando:

- Se quiera disolver la Asociación.
- Se quieran modificar los Estatutos.
- Integración en Federaciones u otros organismos relativos al Jugger u otras actividades deportivas o de carácter similar.
- Elección de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se datarán de Ordinarias y Extraordinarias.

- **Ordinarias:** Se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Se realizará para el informe del presidente, la Liquidación de cuentas del pasado ejercicio y la Aprobación del presupuesto anual, incluidas las cuotas ordinarias.
- **Extraordinarias:** Se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito, el 10% de los asociados. Ésta última solicitud deberá realizarse por escrito en el formato establecido por la Junta Directiva, donde figure en el encabezamiento el objeto del escrito y los puntos del orden del día que sus firmantes deseen que se traten en la Asamblea. Los firmantes habrán de identificarse con sus nombres, apellidos y DNI.

Artículo 39. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas de Socio tanto ordinaria como de extraordinarias.
- d) Cualquier otra cosa que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- e) Conceder el título de socio de honor.

Artículo 40. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Disolver la Asociación.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Modificar reglamento de juego

Artículo 41. Orden del día.

El orden del día será el fijado por la Junta Directiva, con la inclusión de aquellos puntos que resulten convenientes, así como aquellos que, con anterioridad a la fecha de la convocatoria, se hayan propuesto por escrito.

Artículo 42. Periodo de exposición de puntos.

Para el correcto desarrollo de la Asamblea, queda establecido un periodo para incluir los temas a tratar en la reunión. Dicho periodo deberá ser de dos días previos a la fecha de la Asamblea. Todos los temas expuestos faltando a dicha fecha, serán tomados en consideración para la próxima Asamblea.

Artículo 43. Aprobación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los Socios que asistan, presentes o representados, salvo aquellos que según los Estatutos precisan de una mayoría cualificada. Así, precisan de la mayoría absoluta, los acuerdos consistentes en Modificación de Estatutos, tomar dinero a préstamo, disposición o enajenación de bienes inmuebles y solicitud de declaración de utilidad pública.

Título XI

Junta Directiva

Artículo 44. La Junta Directiva.

Es el órgano rector y de gestión de la asociación, formado por un número de miembros no inferior a 3 y no superior a 15, al frente de la cual estará el presidente de la entidad de la que formarán parte, además, como mínimo, un secretario y un tesorero. Pudiendo opcionalmente añadir figuras como la de vicepresidente o tantos vocales como sean necesarios

Dichos cargos, serán ejercidos de manera gratuita y sin recibir comisiones específicas ni retribuciones de las cuotas por el ejercicio de dicho trabajo. Sí podrán obtener remuneración al realizar el resto de las actividades en el que no ejerza ese cargo y que, del mismo modo, sean retribuidas.

Será elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto, por entre todos los Socios de Pleno Derecho. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la Entidad, con la obligatoriedad de ser mayor de edad. La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años. Los menores de edad serán representados por un tutor hasta su mayoría de edad, en caso de salir electos.

Artículo 45. Baja de la Junta Directiva.

Los miembros integrantes de dicha junta podrán causar baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva:

- Por causar baja como socio.
- Por expiración del mandato.
- Por temas personales, debidamente justificados, como salud, trabajo, etc.

Un miembro también podrá ser retirado de su cargo, con la aprobación de la mayoría de la junta, por:

- Incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- Reiteradas ausencias a las reuniones pactadas por la Junta Directiva sin motivo justificado.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato podrán ser cubiertas mediante elección en una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del presidente, la Junta Directiva y/o el 10% de los Socios.

Artículo 46. Renovación de cargos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la toma de posesión de la nueva Junta.

Una vez concluido el plazo por el que fue elegida la Junta Directiva, ésta dispondrá de 15 días naturales para comenzar el proceso estipulado de elección de una nueva Junta, tal cual establecen los Estatutos.

En caso de no ser aprobada por mayoría, la nueva Junta Directiva será designada de entre los Socios de Pleno Derecho sin poderes. El modo de elección de los nuevos candidatos será valorado por los socios presentes en la Asamblea, los cuales podrán decidir si se lleva a cabo por sorteo, por antigüedad, por votación, etc., hasta obtener una mayoría absoluta.

Tras un año de esta candidatura y la reiteración de la no presentación (o no aprobación) de un nuevo Equipo de Gobierno, se procederá a la disolución automática de la Asociación aragonesa de Jugger.

Artículo 47. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran (según los marcados Estatutos y el presente Reglamento) una autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación Aragonesa de Jugger, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados de equipo para alguna determinada actividad de Asociación, si así lo requiere.
- f) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios de Pleno Derecho.

Artículo 48. El presidente.

EL presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación Aragonesa de Jugger ante toda clase de organismos públicos o privados o delegar un encargado adecuado ante su indisposición.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, prestándose como moderador. Además, deberá suscribir junto con el secretario, las actas de las sesiones de los órganos colegiados a la Asociación.
- Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

Artículo 49. Voto de censura al presidente.

El presidente, además de por dimisión, expiración de la candidatura o por fallecimiento, también puede cesar en su condición de tal cuando prospera una moción de censura.

La moción de censura debe solicitarse por los Socios de Pleno Derecho, conforme a los mismos requisitos que a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, debiendo ser convocada en el plazo máximo establecido y siendo necesario para que prospere el voto favorable de la mayoría absoluta; es decir, de la mitad más uno del total de socios que componen la Asociación.

Artículo 50. El vicepresidente.

El vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Sustituir al Presidente en ausencia de éste, teniendo las mismas atribuciones en éste caso particular.

Artículo 51. El secretario.

El secretario de la asociación lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, asistiendo a sus reuniones.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedirá certificaciones a los miembros de la Asociación Aragonesa de Jugger que lo requieran.
- Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal de última incorporación de la Junta Directiva si no se produce un candidato voluntario en la falta de cinco días hábiles.

Artículo 52. El Tesorero.

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la asociación, siendo sus funciones las siguientes:

- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente a nombre de la Asociación, así como intervenirlos.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- Firmar con el presidente los talones de cuentas corrientes.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal de mayor antigüedad de la Junta Directiva si no se produce un candidato voluntario en la falta de cinco días hábiles.

Artículo 53. Los vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 54. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por los vocales, tanto voluntariamente como por imposición si no surgen del primer tipo.

Título XII **Procedimiento electoral**

Artículo 55. Procedimiento electoral.

El Procedimiento Electoral se convoca mediante Asamblea General Extraordinaria en la que:

- a) Se convocarán elecciones en el plazo de dos meses contados desde que se hubiere producido el hecho determinante de la necesidad de realizarlas.
- b) Se aprobará el Calendario Electoral: Desde la Exposición del Censo hasta el día de proclamación definitiva de la candidatura electa por la Comisión Electoral no podrán transcurrir menos de cuarenta días naturales.
- c) Los meses de julio y agosto son inhábiles para llevar a cabo el Proceso Electoral.
- d) El voto será personal, presencial, directo, universal y secreto. No cabe el voto por correo a no ser que la Junta Directiva lo exprese de tal modo.

Artículo 56. Las Candidaturas.

Las candidaturas deberán ser cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato. Ningún socio podrá presentarse a más de una categoría de candidatura. Pueden presentarse tanto de manera individual como en Equipo de Gobierno cerrado.

Artículo 57. La Junta Gestora.

Sólo será necesario nombrar una Junta Gestora cuando la Junta Directiva saliente dimita para presentarse a la reelección. No será necesario dicho nombramiento cuando, de la Junta Directiva que cesa, hubiere al menos cinco miembros que no fueran a presentarse con ninguna candidatura.

Título XIII

Recomendaciones en competiciones

Artículo 58. Empate en la clasificación.

En caso de haber una clasificación con empate a puntos, se recomienda gestionar el desempate a través de la comparación de faltas graves acumuladas durante el evento por los equipos implicados. Dicha comparación hará quedar en primera posición al que menos faltas haya acumulado.

En caso de haber un segundo empate tras esta comparativa, se recomienda comparar la diferencia de goles marcados por los equipos implicados.

No obstante, la organización de la competición puede tomar la medida que vea conveniente.

Artículo 59. Reglas Clemencia.

Para evitar resultados muy diferenciados en partidos, con sus consecuencias (abandono, despreocupación, humillaciones...), se proporciona una lista de medidas que la organización podrá tomar en cuenta si lo cree en conveniencia y adaptarlas en base a sus necesidades:

- **Se acabó el partido:** Si se llega a una diferencia muy abultada (diferencia de 15 puntos), el partido llega a su fin.
- **Se cierra el acta:** A partir de cierta ventaja (diferencia de 15 puntos), el marcador deja de correr y se cierra el acta, pero el partido se sigue jugando hasta el final.
- **Clasificación sin goleadas:** No se reflejan las goleadas en la clasificación.
- **Un jugador más:** si un equipo gana por más de 15 puntos, el otro equipo puede pedir que se congele el marcador y jugar con uno más dentro del campo.
- **Conteo especial:** Se establecen dos partes de partido. Al terminar la primera parte, se le da un único punto al que más puntos haya ganado. Lo mismo en la segunda parte. De esta manera, el resultado sólo puede ser 0-0, 1-0, 1-1 o 2-0.
- **Castigo:** Se puede llegar al establecimiento de multas. Aquel equipo que marque más de 35 puntos será suspendido durante el periodo considerado por la organización.

Título XIV

Vetos

Artículo 60. Derecho de exclusión.

La Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger, así como más del 75% de los socios, guarda el derecho de exclusión de una o varias personas, equipos, comunidades, países o regiones.

Se considera derecho de exclusión a la negación por parte de la Asociación Aragonesa de Jugger en la participación de sus actividades.

Artículo 61. Motivos de veto.

Puede ser motivo de veto la acumulación de faltas graves o muy graves y sanciones de menor índole si se continúan a lo largo del tiempo sin modificación por parte de los sancionados.

Artículo 62. Tiempos de veto.

Los tiempos de veto se establecerán en base a los periodos a continuación especificados:

- **Absoluto:** la suspensión en las actividades organizadas por la Asociación Aragonesa de Jugger será de manera permanente, con posibilidad de revisión a los cinco años de veto.
- **Por suspensión:** podrá ser exclusivo en una actividad específica (sin influir en el resto de actividades organizadas por la Asociación Aragonesa de Jugger). Los periodos establecidos del veto serán de 1, 3 y 5 años, en función a la gravedad del acto que acontece a dicho veto.

Artículo 63. Aprobación de un veto.

La aprobación de un veto ha de llevarse a cabo una votación de la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger con un resultado por mayoría absoluta a favor del veto o un 75% de los votos a favor del veto de los socios asistentes a la asamblea. En caso contrario, se llevarán a cabo cualquiera de las demás medidas sancionadoras presentes en el actual reglamento.

Artículo 64. Características del veto.

La decisión de las características del veto, así como su duración, deberán ser establecidas por la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger por unanimidad de los votantes.

Artículo 65. Notificación.

El veto deberá ser comunicado por escrito a los interesados especificando los motivos, las características y el periodo del veto. Su aplicación será de carácter inmediato. Del mismo modo, irá adjunta en la comunicación la explicación de cómo realizar una apelación.

Artículo 66. Apelación de veto.

El interesado/a, deberá presentar un documento por escrito, especificando su nombre, edad, equipo, comunidad y país, en el cual explique los motivos por los cuales cometió la acción por la que ha sido vetado.

Junto a dicho documento, ha de establecerse el aval de al menos un representante de la comunidad a la que pertenezca (con nombre, edad, y DNI, así como la firma del mismo) que no esté implicado en el veto. Ante un recurso de veto, la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger, revisará los motivos, tomando en consideración las causas que motivaron al interesado a cometer tal acto. El resultado de dicha revisión nunca podrá ser de una sanción mayor, pero sí de la reducción o supresión del veto. En cualquier caso, la segunda decisión tomada por la Junta Directiva de dicha asociación, no podrá ser apelada de nuevo.

Artículo 67. Aumento del veto.

Se podrán tomar medidas de aumento en la sanción del veto en caso de la insistencia de la mala conducta o de una respuesta inadecuada por parte de los interesados.

Título XV

Disposiciones finales

Artículo 68. Disposición final.

El presente Reglamento de Régimen Interno Deportivo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger y cualquier modificación propuesta deberá ser aprobada por la misma (Según el régimen de estatutos de la Asociación Aragonesa de Jugger). Deberá ser publicado íntegramente en la página web oficial de la Asociación (www.juggeraragon.com), así como facilitarla a otras fuentes de interés.

La Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger.

En Zaragoza, a 29 de octubre de 2023.